

**FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS**

Estadio de la Cartuja, Puerta F – Despacho 13  
41092 SEVILLA ( España – Europa )  
Tlf.: 954.325.438 / Fax.: 954.325.439  
CorreoE.: gestion@feada.org / Web.: www.feada.org

**A LA JUNTA ELECTORAL DE R.F.A.E. O  
A LA JUNTA DE GARANTÍAS ELECTORALES DEL C.S.D.  
(A quien corresponda)**

**D. ANTONIO GARCÍA MARTÍNEZ**, con D.N.I. número 28.305.411-R, en calidad de Presidente de la Federación Andaluza de los Deportes Aéreos, con domicilio a efectos de notificaciones en la propia sede de la Federación Andaluza de los Deportes Aéreos (FEADA), sita en Sevilla, en Estadio de la Cartuja, Puerta F – Despacho 13, Código Postal 41092, correo electrónico gestion@feada.org, teléfonos 954.325.438 – 659.710.536, Fax 954.325.439, por la presente

**EXPONE**

Que habiendo recibido **Resolución del Expediente nº 9/2008** de la Junta de Garantías Electorales, por el que se estima el recurso interpuesto por esta FEADA contra la Resolución nº 34 de la Junta Electoral de la Real Federación Aeronáutica Española (RFAE) y, considerando que dicha Resolución impide el cumplimiento normal de los plazos establecidos en el Calendario Electoral de RFAE, se presenta el presente escrito en base a las siguientes

**ALEGACIONES**

**1º.-** Que el pasado día 6 de mayo, vía fax, nos es comunicada a esta Federación Andaluza de los Deportes Aéreos la **Resolución del Expediente nº 9/2008** de la Junta de Garantías Electorales por la que se estima el recurso interpuesto por esta FEADA, con los efectos de *retrotraer el procedimiento al momento en que la Junta Electoral Federativa dictó la citada Resolución nº 34, para que proceda a adoptar otra nueva, debidamente motivada con referencia a cada uno de los deportistas y clubes cuya inclusión en el censo se interesaba en la reclamación a ella dirigida.*

**2º.-** Que durante el período que ha transcurrido entre la presentación del recurso y su resolución se han cumplido determinados plazos establecidos en el calendario electoral de RFAE, de vital importancia para las personas y entidades objeto de la reclamación, quienes se han visto perjudicadas al no conocer con exactitud si tienen derecho o no a participar en el proceso electoral.

Esta situación se ha visto acentuada al retrotraer el procedimiento al momento en que fue dictada la resolución nº 34 por la Junta Electoral de RFAE, dado que en tal caso, dicha Junta Electoral vuelve a disfrutar de **un nuevo plazo** para dictar su resolución, produciéndose con ello la **dilación de la resolución del recurso** y, por consiguiente, la imposibilidad de cumplir las personas y entidades interesadas con el

calendario electoral de RFAE. Prueba de ello es el cumplimiento de los siguientes plazos, así como de otros que se encuentran a punto de cumplir:

- Día 29 de abril: Finalización del plazo para solicitar el voto por correo y formación del Censo No Presencial.
- Día 7 de mayo: Finalización del plazo de presentación de candidaturas a miembros de la Asamblea General.
- Día 31 de mayo: Votación de los miembros de la Asamblea General.

Por tanto, podemos situarnos en la segunda quincena del mes de mayo sin tener aún una solución al recurso planteado, encontrándonos metidos de lleno en una parte fundamental del proceso electoral, en la que se procede a la votación de candidatos a miembros de la Asamblea General.

**3º.-** Al no entrar la Resolución de la Junta de Garantías Electorales en el fondo del asunto, se crea la duda de si las personas y entidades reclamadas pueden participar o no en el proceso electoral. Esta incertidumbre provoca la **desigualdad de oportunidades electorales** al no publicitarse las personas y entidades que están a la espera de incluirse en el Censo Electoral Definitivo por la Junta Electoral de RFAE ni paralizarse el proceso electoral hasta la resolución definitiva del recurso planteado por esta FEADA. Siendo esta **situación muy excepcional**, dado que el número de personas y entidades cuya inclusión en el Censo se reclama es muy elevado, al sobrepasar la CENTENA.

No pudiéndose dar cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en el *artículo 4º del Reglamento Electoral de RFAE*, en el que se establece que "el sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto."

**4º.-** Por tanto, esta situación provoca **indefensión salvo que el proceso electoral se suspenda hasta la resolución del fondo del asunto y se retrotraiga el proceso electoral al momento establecido en el calendario para la presentación de las Solicitudes del voto por correo y la inclusión en el Censo No Presencial.**

Debemos tener muy presente que las personas, cuya inclusión en el Censo reclamamos, son **residentes en Andalucía**, por lo que su asistencia a Madrid el día de las votaciones a miembros de la Asamblea General se hace imprescindible, dado que desconocían si podían ser electores y/o elegibles. Esta situación, asimismo, se complica aún más al tener que asumir el coste del desplazamiento a Madrid para depositar su voto, así como la necesaria obtención de un permiso laboral, en determinados casos, al celebrarse la votación un sábado.



Los hechos aquí expuestos tienen su base en los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Artículo 4º del Reglamento Electoral de RFAE: "El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto."

2º.- Artículo 22.a) de la ORDEN ECI/3567/2007, de 4 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas:

***"La Junta de Garantías Electorales, será competente para conocer, en última instancia administrativa, de los recursos interpuestos contra:***

*a) El acuerdo de convocatoria de las elecciones, así como contra la distribución del número de miembros de la Asamblea General por especialidades, por estamentos y por circunscripciones electorales, contra el calendario electoral y contra la composición de la Junta Electoral."*

Y en virtud de todo lo expuesto anteriormente,

## SOLICITO

Que se admita el presente escrito y, previos los trámites legales oportunos, se acuerde la suspensión del proceso electoral hasta la resolución del recurso planteado por esta Federación Andaluza de los Deportes Aéreos contra la Resolución nº 34 de la Junta Electoral de RFAE.

***Otrosí,*** se acuerde la modificación del calendario electoral para las personas cuya inclusión en el censo es reclamada, estableciéndose un nuevo calendario a partir del momento en que se inicia el plazo para la presentación de solicitudes de voto por correo e inclusión en el Censo No Presencial así como para la presentación de candidaturas a miembros de la Asamblea General.

Sevilla, a 7 de mayo de 2008.

Fdo.: Antonio García Martínez.  
**Presidente F.E.A.D.A.**